

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que el inciso final del artículo 266 de la Constitución Política prescribe que las asociaciones nacionales de productores, en representación de los agricultores del ramo, los campesinos y profesionales del sector agropecuario, participarán con el Estado en la definición de las políticas sectoriales y de interés social;

Que las actividades comprendidas en los distintos eslabones que conforman la cadena agroproductiva de la palma africana como son: producción, extracción, refinamiento y comercialización, se constituyen en actividades estratégicas para el desarrollo social y económico del Ecuador;

Que todas las instituciones y los gremios que se encuentran vinculados a la actividad palmicultora deben coordinar acciones a fin de emprender en una campaña que permita el desarrollo integral de su sector;

Que en el Registro Oficial Nº 372 del 30 de julio de 1998, se publica un nuevo Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuyo artículo 20 establece las funciones de concertación agropecuaria;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nº 353 de 29 de octubre de 1999, se expidió el Reglamento General de los Consejos Consultivos, en el que se establecen las pautas de funcionamiento y competencia de los mismos;

Que entre los objetivos fundamentales del Ministerio de Agricultura y Ganadería está el procurar mecanismos de concertación de los intereses público y privado, con el fin de solucionar oportuna y adecuadamente los problemas de interés sectorial;

Que el Ministerio de Agricultura de conformidad con el marco jurídico antes indicado, es el ente que norma y recepta los problemas del sector palmicultor, por lo que facilitará la organización, constitución y funcionamiento de su Consejo Consultivo; y,

En uso de las atribuciones que le competen,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Establecer el Consejo Consultivo de la Palma Aceitera, Grasas y Aceites, como instrumento de concertación entre el sector público y privado, relacionados con la investigación, producción, industrialización y comercialización de este producto.

ARTICULO 2.- El Consejo Consultivo de la Palma Aceitera, Grasa y Aceites tiene como fin fundamental, asesorar al Ministro de Agricultura y Ganadería, en la formulación de estrategias y políticas acordes a su realidad, las cuales permitirán el desarrollo de la competitividad.

ARTICULO 3.- El Consejo Consultivo de la Palma Aceitera, Grasas y Aceites, estará integrado por:

El señor Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante, los señores: Subsecretario de Políticas, Comercio e Información Sectorial o a su vez el Subsecretario del Litoral, Sur y Galapagos, quien lo presidirá.

- Un representante permanente del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad o su delegado.
- Un principal y un alterno en representación de los productores de materia prima (palma aceitera) o sus delegados.
- Un principal y un alterno en representación de la industria extractora de aceites o sus delegados.
- Un principal y un alterno en representación de la industria refinadora de aceites y grasas o sus delegados.
- Un principal y un alterno en representación de los exportadores de productores primarios o sus delegados.
- Un principal y un alterno en representación de los exportadores de aceites y grasas o sus delegados.
- Un representante del Consejo Consultivo de la Soya.
- Un representante del INIAP.

ARTICULO 4.- Los representantes del sector privado, durarán en sus funciones el tiempo que estime necesario el sector al cual representan.

ARTICULO 5.- El Coordinador Técnico, será un funcionario del Proyecto SICA o del MAG, designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, en base a las recomendaciones del Proyecto SICA, quien además brindará apoyo técnico y logístico.

ARTICULO 6.- En caso de considerarlo necesario, el Consejo Consultivo podrá invitar a participar en sus sesiones a otros representantes de empresas e instituciones públicas o privadas, relacionadas con las temáticas que se aborden.

ARTICULO 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- 14 de mayo de 2003.

f.) Dr. Luis Macas, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director Administrativo Financiero.- MAG.- Fecha: 27 de mayo de 2003.